



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil quince-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2163-SPA-1316**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta institución:

*(...) el maltrato a un perro de raza pitbull, al cual tienen amarrado permanentemente con una cadena corta que le impide el movimiento, además no tiene protección alguna contra la intemperie, por lo que en temporadas de lluvias o de sol se ve afectado en su salud (...) el perro no es alimentado (o de alimentarlo se le brinda muy poco alimento) [se] observa desnutrido o bajo de peso (...) o le brindan agua [en el domicilio ubicado en Lázaro Cárdenas número 01, colonia San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3657-2015 de fecha 4 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2163-SPA-1316. Dicho acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 5 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3657-2015, en fecha 6 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos en la Avenida Lázaro Cárdenas de la colonia San Mateo Tlaltenango realizando un recorrido sobre la misma, a efecto de localizar el inmueble donde se presentan los hechos denunciados; sin embargo, durante dicho recorrido se observa que la numeración es incorrecta, sin que se encuentre el inmueble marcado con el número 01, asimismo una parte de la avenida se encuentra dividida por manzanas y lotes.*

*Cabe mencionar que durante el recorrido se marcó al número telefónico proporcionado por la persona denunciante; no obstante dicho número pertenece al establecimiento denominado "Tu*



*Casa Expres", motivo por el cual no se logró establecer comunicación con la persona denunciante (...)*

Mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2015, se le solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores datos relacionados con el domicilio donde se presentan los hechos denunciados; por lo que en fecha 13 de agosto de 2015, la persona denunciante proporciono evidencia fotográfica del inmueble objeto de denuncia.

Derivado de lo anterior, en fecha 19 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio, a un costado de un deshuesadero, ubicado sobre la Avenida Lázaro Cárdenas, número 1, la C. (...) propietaria del ejemplar canino de la raza bulterrier, "spanky", nos permite hacer un reconocimiento de hechos donde podemos constatar que existe un ejemplar color blanco, alojado en el interior del predio encadenado a una casa de color amarilla. A la exploración física el ejemplar canino se observa con heridas en cuello y rostro provocadas por mordeduras, algunas aún tienen hemorragia. La propietaria refiere que la noche de ayer el perro se soltó de la cadena y se salió, regresando hoy por la mañana con las heridas, refiere que lo alimenta 3 veces al día con pollo y croquetas, la propietaria refiere también que está dispuesta a darlo en adopción porque ya no lo puede mantener en las mismas condiciones pero lo valorará con su esposo antes de donarlo. Autoriza por ahora que el ejemplar sea llevado a una clínica veterinaria para ser atendido de las heridas que presenta (...)*

En fecha 20 de agosto de 2015, personal adscrita esta Subprocuraduría, realizó un tercer reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para darle seguimiento al expediente por el supuesto maltrato de un ejemplar canino de raza bull terrier, color blanco, macho que presenta heridas por mordeduras de otro canino en pabellón auricular, cuello y parte lateral izquierda del rostro, la propietaria (...) autoriza trasladar desde su domicilio hasta la clínica veterinaria delegacional de la Magdalena Contreras a su ejemplar canino para que le sean atendidas las heridas por lo que se traslada al animal hasta la clínica veterinaria delegacional, arribando en punto de las 14:00 horas, siendo atendidos por el Médico Veterinario Zootecnista (...), quien realiza el procedimiento de lavado y desinfección de heridas para lo cual requirió tranquilizar al canino con xilazina ya que tendrá que suturar la herida del rostro del animal porque presenta hemorragia, también se suturo la herida del pabellón auricular. La propietaria refiere que existe la posibilidad de darlo en adopción al ejemplar. El ejemplar fue atendido y se regresa al domicilio de la propietaria (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1852-2015 de fecha 3 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho oficio se notificó vía correo electrónico en fecha 4 de septiembre de 2015.

Mediante acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2015, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable del ejemplar, quien informó que el canino iba a ser dado en adopción.



Por lo anterior, en fecha 08 de septiembre de 2015, se recibió correo electrónico mediante el cual se informaba que el ejemplar se encuentra con su adoptante, así como evidencia fotográfica de su estado actual.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino consistente en no proporcionarle alimentos, estar sujeto mediante una cadena restringiendo sus movimientos y tenerlo expuesto a las inclemencias del tiempo, en el domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 1, colonia San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, resultando aplicable la Ley de Protección, a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establece:

**Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

**IV.** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

**VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 19 de agosto de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado, constatando que el ejemplar canino se encontraba sujeto mediante una cadena a una casa para perros, con múltiples heridas en la parte de su rostro, algunas con hemorragias.

En relación a lo anterior y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 20 de agosto de 2015, personal de esta entidad traslado al ejemplar canino a la clínica veterinaria delegacional Magdalena Contreras, donde se le practicó lavado y desinfección en sus múltiples heridas, para posteriormente suturar. Por otra parte en fecha 28 de agosto de 2015, la persona responsable del ejemplar informó a esta entidad que el ejemplar canino sería dado en adopción. Posteriormente en fecha 08 de septiembre de 2015 se recibió correo electrónico donde se informaba que el ejemplar ya se encontraba con su adoptante.

En virtud de lo anterior, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 01, colonia San Mateo Tlaltemango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, habitaba un ejemplar canino de la raza bull terrier, el cual al momento de la visita se encontraba sujeto por una cadena y con múltiples heridas en el rostro, siendo alimentado tres veces al día.
- En fecha 20 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría traslado al ejemplar a la clínica veterinaria delegacional Magdalena Contreras a efecto de que se le brindara el tratamiento médico adecuado.
- En fecha 28 de agosto de 2015, la persona responsable del ejemplar canino informó que iba ser dado en adopción. Posteriormente se recibió correo electrónico informando que ya se encontraba con su nuevo propietario.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/JDGG\*